



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Martes 19 de Noviembre de 2019

NÚM. 84

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y conforme los artículos 3, 4, 5, 6, 9, 11, y 17 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud, es un Derecho Humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas finalidades fundamentales, entre otras, son el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece entre sus prioridades transversales: el Desarrollo Humano; Educación con Calidad y Acceso a la Salud, afirmando que el desarrollo del Estado, depende primordialmente de que su población cuente con una educación con calidad, una salud que prolongue su esperanza de vida, así como de un ingreso que mejore sus condiciones de vida.

Que de conformidad con el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es obligación del Estado además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, promover y atender todos los tipos y modalidades educativas incluyendo la educación media superior y superior necesarios para el desarrollo del Estado, apoyando para tal efecto la investigación e innovación científica y tecnológica, y alentar el fortalecimiento y difusión de la diversidad cultural en el Estado.

Que corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades

federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud, así como otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros de conformidad con las Fracciones I, II del artículo 90 de la Ley General de Salud.

Que la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo establece en su artículo 6º fracciones VI y VII que, a la Secretaría de Salud, le corresponde organizar, operar, supervisar y evaluar entre otras las siguientes materias de salubridad general: la promoción de la formación de recursos humanos para la salud y la coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos.

Que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Salud.

Que la educación proporciona a la sociedad habilidades y destrezas para lograr una mayor prosperidad; la salud de las personas prolonga su esperanza y calidad de vida, y un mejor ingreso les permite acceder a los bienes necesarios para cubrir sus necesidades básicas y complementarias, lo que en conjunto propicia mayor libertad para alcanzar la calidad de vida a que aspira la población.

Que la educación con calidad se visualiza como un eje de Gobernanza y es una condición indispensable para llevar a la población michoacana a un mayor bienestar y desarrollo humano, lo cual se logrará con el fortalecimiento de los órganos de colaboración interinstitucional, asegurando la calidad de los aprendizajes en la educación y formación integral de todos los grupos de la población, así como creando sinergias interinstitucionales en el sector educativo, en la investigación, innovación, superación profesional, difusión del conocimiento y la vinculación con las comunidades en su entorno.

Que en cumplimiento de lo anterior el 27 de noviembre de 2009, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo que Crea al Comité Estatal Interinstitucional para La Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, como un órgano auxiliar de la Secretaría de Salud, el cual tiene por objeto identificar las

áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Estatal de Salud y de contribuir a la formulación de políticas de investigación en salud y de coordinación de acciones para su ejecución y desarrollo.

Que a la actualidad existen nuevos órganos y figuras administrativas en el entorno de los sectores salud y educativo que mantienen un común interés e intervienen en la formación de recursos humanos para la salud por lo que resulta preciso actualizar la dinámica estructural y funcional del Comité a fin de acrecentar la vinculación y compromiso entre los sectores salud y educativo representados en ella, con respeto a la autonomía e independencia de las instituciones de salud y educativas, es por ello que es necesario emitir un nuevo Acuerdo respecto al Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Se crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud como un órgano honorífico auxiliar de la Secretaría de Salud, el cual tiene por objeto identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, en el proceso de formación de recursos humanos que requiera el Sistema Estatal de Salud, así como contribuir en la formulación de políticas de investigación en salud y de coordinación de acciones para su ejecución y desarrollo.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Comité:** Al Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud;
- III. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Educación:** A la Secretaría de Educación en el Estado;
- V. **Ley:** A la Ley General de Salud;

VI. **Ley Estatal:** A la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

VII. **Secretaría:** A la Secretaría de Salud.

Artículo 3°. El Comité estará integrado por:

I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente, cuyas ausencias serán cubiertas por el titular de la Secretaría de Gobierno;

II. Un representante de la Secretaría de Gobierno;

III. Un representante de la Secretaría de Educación;

IV. A invitación del Presidente del Comité, los representantes del:

a) Instituto Mexicano del Seguro Social;

b) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

c) Colegio de Médicos de Michoacán;

d) La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;

e) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán (CONALEPMICH); y,

f) Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4°. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Comité, a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Michoacán, cuando lo estime procedente, así como a representantes del sector privado y social, en razón de los asuntos a considerar, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Artículo 5°. Por cada representante titular será nombrado un suplente que deberá contar con el nivel requerido para emitir opiniones y tomar decisiones en cada sesión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6°. El Comité será el órgano de consulta de las Instituciones de Educación y de la Secretaría, así como de otras dependencias de los sectores público, privado y social, y tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. Identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y de salud, así como entre el sector educativo y el sector de salud en el Estado, en el proceso de formación y capacitación de

recursos humanos para la salud y en la investigación en salud;

II. Elaborar el diagnóstico integral sobre las necesidades de formación y capacitación del personal para la salud en el Estado y mantenerlo actualizado;

III. Propiciar que la formación de recursos humanos en el Estado, se oriente por las políticas del Sistema Nacional de Salud y de Educación, y de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;

IV. Promover acciones tendientes a lograr una adecuada distribución de los recursos humanos en formación entre los diversos campos de la salud en el Estado;

V. Elaborar la planeación estatal de formación y capacitación de recursos humanos para la salud, así como gestionar su inclusión en el Programa Estatal Indicativo para el Desarrollo de la Educación Superior (PEIDES);

VI. Fomentar acciones que permitan la eficiente vinculación de la docencia, la asistencia y la investigación, así como la coordinación con las Instituciones Educativas y de Salud en el Estado;

VII. Opinar sobre la apertura y funcionamiento de las instituciones abocadas a la formación de recursos humanos para la salud en los diferentes niveles académicos;

VIII. Promover que las instituciones de salud y educativas en el Estado, cubran los requisitos para participar en la formación de personal para la salud;

IX. Fomentar el cumplimiento de los criterios de selección aplicables a los alumnos de nivel técnico, de licenciatura y de posgrado que para su formación deban incorporarse a las instituciones del sector salud;

X. Instrumentar los criterios académicos para la selección del profesorado a nivel técnico, de licenciatura y de posgrado entre el personal que labore en las instituciones de salud en el Estado;

XI. Promover planes y programas de estudio, así como estrategias tendientes al establecimiento de un sistema de educación continua para el personal dedicado en la atención a la salud en el Estado;

XII. Promover la aplicación de sistemas para la supervisión y evaluación de los planes y programas de estudio del área de la salud, así como de la docencia en los diversos niveles de enseñanza, en

el área de la salud;

- XIII. Propiciar que el servicio social sea una etapa académica de la formación profesional de las carreras del área de la salud y que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que carecen de atención, bajo la vigilancia y evaluación de personal capacitado que labore en las instituciones de salud;
- XIV. Promover la investigación en servicio para apoyar la superación de los programas educativos;
- XV. Promover que la asignación de becas académicas y/o económicas a los alumnos de posgrado en las áreas que así se determinen se realice conforme a las bases establecidas;
- XVI. Elaborar, y aprobar en su caso, su Reglamento Interior;
- XVII. Elaborar el diagnóstico integral sobre investigaciones en materia de salud en el Estado;
- XVIII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;
- XIX. Propiciar la consolidación y ampliación de la infraestructura de investigación en salud en el Estado;
- XX. Coadyuvar a la determinación de los problemas de salud prioritarios para efectos de investigación en el Estado;
- XXI. Difundir los programas de investigación en las instituciones del Sector Salud del Estado en cuanto a los recursos que al efecto se requieran;
- XXII. Promover la colaboración entre las instituciones de salud y las educativas para la realización de programas conjuntos de investigación en el Estado;
- XXIII. Fomentar y propiciar las relaciones intersectoriales para la realización de investigaciones en materia de salud en el Estado;
- XXIV. Proponer las bases para el establecimiento de un programa estatal de formación de recursos humanos para la investigación en salud y apoyar su implementación;
- XXV. Proponer mecanismos de estímulo y apoyo a programas prioritarios de investigación en salud en el Estado;
- XXVI. Recomendar el establecimiento de los vínculos de

colaboración y apoyo a la investigación en las áreas productivas de los sectores público y privado vinculadas a la salud en el Estado, especialmente en la industria farmacéutica y la biotecnología;

- XXVII. Fomentar el cumplimiento de las normas y apoyar la definición de los lineamientos de bioseguridad en la realización de las investigaciones, conforme a las disposiciones establecidas por el Consejo de Salubridad General y por la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud;
- XXVIII. Propiciar la aplicación de mecanismos de evaluación de las investigaciones;
- XXIX. Fomentar la difusión de los resultados de las investigaciones;
- XXX. Elaborar el sistema de información sobre la formación de recursos humanos para la salud y la investigación de salud en el Estado; y,
- XXXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7º. Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el Comité contará con un Secretario Técnico, quien tendrá las facultades que se le asignen en el Reglamento Interior del Comité.

El Secretario Técnico será nombrado por el Comité, a propuesta del Presidente y su cargo será honorífico.

Artículo 8º. El Comité se reunirá en sesiones ordinarias de manera semestral y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente o a solicitud de al menos tres de sus integrantes, las sesiones del Comité serán privadas salvo que el mismo determine lo contrario.

Para que el Comité se considere legalmente instalado en sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán estar presentes por lo menos el Presidente y la mitad más uno del total de los integrantes.

Sus resoluciones serán válidas cuando se aprueben por mayoría de los representantes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de no reunirse el quórum al que se refiere el párrafo anterior, se convocará nuevamente a una sesión que se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes, con el número de miembros que asistan y sus acuerdos tendrán validez.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 9º. Para apoyar sus actividades, el Comité contará

con los siguientes Subcomités:

- I. Subcomité de Estudio de Necesidades de Formación de Recursos Humanos para la Salud;
- II. Subcomité de Formación de Técnicos;
- III. Subcomité de Enseñanza de Pregrado;
- IV. Subcomité de Servicio Social;
- V. Subcomité de Posgrado;
- VI. Subcomité de Investigación;
- VII. Subcomité de Evaluación de planes y programas de estudio; y,
- VIII. Aquellos que se integren por aprobación del Comité.

Artículo 10. El Comité podrá determinar, sin perjuicio de lo que establece el artículo anterior, la creación de otros grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio que estime convenientes para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objetivo.

Al determinar la creación de un grupo de trabajo, deberá definirse claramente su objetivo, así como las metas y los resultados que se pretende alcance con la función que se le encomendó.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de

Ocampo.

SEGUNDO. El Comité deberá realizar su sesión de instalación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. El Comité deberá expedir el Reglamento Interior dentro de los 30 días hábiles siguientes a la sesión de Instalación.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo que Crea al Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud publicado el viernes 27 de noviembre de 2009, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo CXLVII, número 89.

Morelia, Michoacán a 13 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALBERTO FRUTIS SOLÍS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(Firmado)

DIANA CELIA CARPIO RÍOS
SECRETARIA DE SALUD
(Firmado)

